

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 430° del Código Procesal Penal de la Provincia (Ley N° 332) por el siguiente:

"Artículo 430°.- El Ministerio Fiscal podrá recurrir, además de los actos a que se refiere el artículo anterior:

- 1) De la sentencia absolutoria, cuando haya pedido la condena del imputado y
- 2) de la sentencia condenatoria, sin límite de pena."

Artículo 2°.- Sustitúyense los incisos 1), 2) y 5) del artículo 431° del Código Procesal Penal de la Provincia -- (Ley N° 332) por los siguientes:

- "1) De las sentencias condenatorias de los Jueces en lo Correccional, sin límite alguno en cuanto a pena;
- 2) de las sentencias condenatorias de las Cámaras en lo Criminal, sin límite alguno en cuanto a pena y
- 5) de la sentencia que lo condene a restitución o indemnización pecuniaria, sin límite alguno."

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 433° del Código Procesal Penal de la Provincia (Ley N° 332) por el siguiente:

"Artículo 433°.- El actor civil podrá recurrir de la sentencia del Juez en lo Correccional o de la sentencia de la Cámara en lo Criminal que agravie a sus intereses."

Artículo 4°.- La presente Ley regirá desde su promulgación y publicación y aún en los casos de recursos en --

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

2//.-

trámite.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cuatro días - del mes de julio del año mil novecientos noventa y uno.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1320

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE-GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SECRETARIA GENERAL
FOJAS 6

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE N° 3188/91.-

SANTA ROSA, 16 JUL 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 15.87 /91.4



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA


ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 16 JUL 1991

Registrada la presente LEY, bajo el -
número MIL TRESCIENTOS VEINTE (1.320).-



OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de la Gobernación